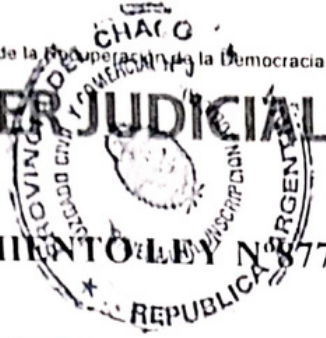


PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO



MANDAMIENTO LEY N° 877-B (antes Ley 4.297).

<u>Expte. N°</u> 2360/15 <u>Fuero:</u> CIVIL Y COMERCIAL	Copias traslado	no
<u>Juzgado:</u> CIVIL Y COMERCIAL N° 6, Resistencia Secretaria N° 6	Cantidad	
<u>Domicilio del Juzgado:</u> López y Planes N° 48 planta alta, Resistencia		
<u>Carátula del Expediente:</u> "NAVARRO, SILVIA BEATRIZ; COLMAN, GUSTAVO DANIEL; ESCOBAR, RUBEN DARIO; FLORES, MARTIN DARIO; CABRAL, HUGO FERNANDO Y REYES MARTINEZ, NORMA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O LOTERIA CHAQUEÑA S/ ACCION DE AMPARO"		
<u>Facultades y Atributos del Oficial de Justicia:</u>	Fuerza Pública SI/NO <input checked="" type="radio"/>	Allanamiento SI/NO <input checked="" type="radio"/>
	Cerrajero SI/NO <input checked="" type="radio"/>	Habilitación de días y Horas SI/NO <input checked="" type="radio"/>
El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá para la ejecución del presente en		
el domicilio del: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO A CARGO DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO C.P. JORGE MILTON CAPITANICH.		
sitio en: CALLE MARCELO T DE ALVEAR N 145.		
<u>Carácter:</u> Legal	<u>Localidad:</u> Resistencia-Chaco	

El auto que lo ordena dice en lo pertinente:
 Resistencia, 12 de agosto de 2022.- AUTOS Y VISTOS:.... En base a los fundamentos expuestos, doctrina y jurisprudencia aplicables al caso,
FALLO: I) RECHAZAR la excepción de falta de legitimación activa, interpuesta por la parte demandada -LOTERIA CHAQUEÑA- a fs. 72/86 vta., pto. III, conforme los fundamentos dados en los considerandos.
 II) HACIENDO LUGAR A LA ACCION DE AMPARO promovida por NAVARRO, SILVIA BEATRIZ; COLMAN, GUSTAVO DANIEL; ESCOBAR, RUBEN DARIO; FLORES, MARTIN DARIO; CABRAL, HUGO FERNANDO Y REYES MARTINEZ, NORMA, contra el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O LOTERIA CHAQUEÑA, por los fundamentos explicitados en los considerandos, declarándose la nulidad de: 1) el llamado a Licitación Pública N° 042/14 para la Explotación y Administración de Casinos y Salas de Máquinas Tragamonedas en el interior de la Provincia del Chaco, establecido mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 303 de fecha 27 de febrero de 2014; 2) de la Resolución del Directorio de Lotería Chaqueña N° 199/15, por el cual se adjudicó a "Casinos del Litoral SA", la licitación Pública Nacional N° 42/2014, correspondiente a la Concesión y Explotación de Casinos y Salas de Máquinas Tragamonedas en todo el territorio de la Provincia del Chaco, con excepción de la Zona del Gran Resistencia, Departamento San Fernando, y del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 127 de fecha 20 de febrero de 2015, por el cual se dispone

Aprobar el Contrato de Concesión, suscripto entre Lotería Chaqueña, el adjudicatario "Casinos del Litoral S.A.", y el Concesionario "Casinos del Chaco S.A." (en formación), correspondiente a la Concesión de la explotación de casinos y salas de máquinas tragamonedas; 3) se ordenen a los demandados -Poder Ejecutivo y Lotería Chaqueña- a Administrar el patrimonio Público con respeto a los principios de no regresividad, legalidad, economicidad, eficiencia, eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos, en los términos de la Ley 4.787, y artículos 141, inc. 19 y 21 de la Constitución Provincial. Todo lo que deberá ser informado a esta jurisdicción en el término de dos (2) días, de notificada la presente, bajo apercibimiento de ley, debiendo librarse Mandamiento respectivo de acuerdo a las prescripciones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N°877-B (antes Ley 4.297). III) HACER SABER al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, Sr. Jorge Milton Capitanich, y al ex Vice-Gobernador de la Provincia durante el período 2011/2015, Sr. Juan Carlos Bacileff Ivanoff, el contenido de la presente sentencia. Por Secretaría, notifíquese vía correo electrónico oficial al Sr. Gobernador (gobernador@chaco.gob.ar), con copia adjunta de la presente. IV) ORDENAR la publicación de la presente sentencia en los medios de comunicación visuales y orales -on line, radio difusión y televisión-, y COMUNICAR al Área de Prensa del S.T.J., atento la dimensión y repercusión del objeto de la causa, conforme los fundamentos dados en los considerandos precedentes. V) DAR VISTA: a) a la Fiscalía de Investigaciones del fuero Penal que por turno corresponda, b) al Tribunal de Cuentas, y c) a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por estar ante la posible comisión de un delito tipificado en el Código Penal. VI) IMPONIENDO LAS COSTAS a la parte demandada vencida (art. 83 del C.P.C.C.), a cuyo fin regulo los honorarios de los letrados intervinientes de la siguiente manera: los del Dr. MARIO MANUEL PEREDO AGUIRRE (MP N° 5019), en el carácter de patrocinante, de la parte actora, en la suma de PESOS NOVENTA y CINCO MIL SETECIENTOS (\$95.700,00); los del Dr. LUIS CLAUDIO PEREZ (MP N° 5520), en el carácter de patrocinante, de la parte demandada Lotería Chaqueña, en la suma de PESOS SESENTA y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$66.990,00); y los del Dr. IVAN G. ZAGERT (MP N° 5562), en el carácter de apoderado, de la parte demandada Lotería Chaqueña, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA y SEIS (\$26.796,00); todas las regulaciones con más I.V.A. si correspondiere, de conformidad con los art. 3, 4, 10 y 25 de la Ley N° 288-C (antes Ley N° 2.011) y sus modificatorias y Resolución de la C.N.E.P. y S.M.V. y M. N° 06/2022, publicada en el Boletín Oficial del Miércoles 11/05/2022 - B.O. N° 32.875/22. Notifíquese a Caja Forense, vía internet, por Secretaría. Cúmplase con los aportes de ley. No se regula honorarios al Dr. Jorge Eduardo Alcántara, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. VII) REGULAR los honorarios del perito contador, CPN PEDRO CESAR BARRIENTOS en la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA (\$9.570,00) (Conf. artículo 53 y concordantes de la Ley N° 522-C); con más I.V.A. si correspondiere. Notifíquese al beneficiario y a la obligada al pago. VIII) REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE Y NOTIFIQUESE. Jorge Mladen Sinkovich Juzg. Civil y Comercial N° 6. -

Nombres de los autorizados:

Se autoriza a diligenciar el presente al Dr. Mario Manuel Peredo Aguirre, y/o Jemima Raquel Bustos, y/o persona que los profesionales designen, con facultades denunciar domicilio y demás facultades de Ley.-

Facultades: Denunciar domicilio-- Sustituir facultades Otorgadas

Transcripción de artículos pertinentes:

Ley N°877-B (antes Ley 4.297).

Art. 13: La sentencia que admita la acción de amparo, se despachará por el mandamiento respectivo que deberá contener:

- a) La expresión concreta de la autoridad o el particular en su caso, a quien se dirija y contra cuyo acto u omisión se concede el amparo;
- b) la determinación precisa de la conducta a cumplir, con las especificaciones necesarias para su debida ejecución;
- c) el plazo para el cumplimiento de lo resuelto; y d) la declaración de la inconstitucionalidad, en su caso, de la norma en la

609
7

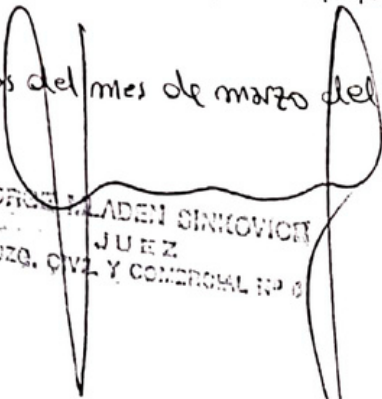
Alicia Mariel Speranza Spagnoli
ABOGADA - SECRETARIA
JUZG CIVIL Y COMERCIAL N° 6

que se funda el acto u omisión lesivos.

Art 14 El mandamiento se diligenciará sin demora por la oficina de mandamientos y notificaciones o por el Juez de Paz respectivo o autoridad policial del lugar que al efecto podrán ser requeridos telegráficamente. La autoridad pública, o el particular en su caso, a quien se dirija deberá cumplirlo sin que pueda oponer excusa alguna ni ampararse en la obediencia jerárquica. Si por cualquier circunstancia el mandamiento no pudiera diligenciarse con la autoridad a quien está dirigida se entenderá con su reemplazante, o a falta de éste, con su superior jerárquico.

Art 15 La sentencia será ejecutoria, quedando subsistentes las acciones y recursos que pudieren corresponder a las partes.

En Resistencia (Chaco) a los 30 días del mes de marzo del 2023.


JORGE MALADEN SINKOVITCH
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL N° 6



infoqom.com.ar

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHACO

MANDAMIENTO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 06

Expte: N° 2360/2015

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los CUATRO (4) de ABRIL de 2023, siendo las 9.55 horas, me constituí en el domicilio indicado, en compañía de Bustos Jemima Raquel donde al requerir la presencia del representante legal del EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, soy atendido/a por una persona que dijo llamarse Gabriela Carina Scippa a quien doy íntegra lectura del mandamiento que antecede y en cumplimiento de la medida ordenada, procedo a dar por notificado/a de la sentencia transcrita a la parte requerida. No siendo para más se da por finalizado el acto, previa íntegra lectura y ratificación de su contenido, firmando el requerido y Si la persona que atiende, haciéndole entrega de una copia del mandamiento, por ante mí Doy Fe.-

[Signature]

Dra. Scippa Gabriela Carina
Abogada
M.P. 3124 Ch
M.P. 4224 Ctes.

[Signature]
JEMIMA RAQUEL BUSTOS
ABOGADA
S.T.J. CH - M.P. N° 9.661
FOLIO 88 - TOMO XXII

[Signature]
Javier A. Pérez
Oficial de Justicia Provisorio
Poder Judicial
Provincia del Chaco



J.C.C.6 10ABR'23 10:00

[Signature]

PODER JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DEL CHACO

MANDAMIENTO DE LEY N° 8777 B (antes Ley 4.297).

Expte. N°: Expte. N° 2360/15 Fuero: CIVIL Y COMERCIAL

Copias traslado	no
Cantidad	

Juzgado: CIVIL Y COMERCIAL N° 6, Resistencia Secretaria N°: 6

Domicilio del Juzgado: López y Planes N° 48 planta alta, Resistencia

Carátula del Expediente: "NAVARRO, SILVIA BEATRIZ; COLMAN, GUSTAVO DANIEL; ESCOBAR, RUBEN DARIO; FLORES, MARTIN DARIO; CABRAL, HUGO FERNANDO Y REYES MARTINEZ, NORMA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O LOTERIA CHAQUEÑA S/ ACCION DE AMPARO"

Facultades y Atributos del Oficial de Justicia:

Fuerza Pública
SI/NO

Allanamiento
SI/NO

Cerrajero
SI/NO

Habilitación de días y Horas
SI/NO

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá para la ejecución del presente en

el domicilio de : MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

sito en: CALLE MARCELO T DE ALVEAR 145, PISO 1.

Carácter: Legal Localidad: Resistencia-Chaco

El auto que lo ordena dice en lo pertinente:

Resistencia, 12 de agosto de 2022.- AUTOS Y VISTOS:.... En base a los fundamentos expuestos, doctrina y jurisprudencia aplicables al caso, FALLO: I) RECHAZAR la excepción de falta de legitimación activa, interpuesta por la parte demandada -LOTERIA CHAQUEÑA- a fs. 72/86 vta., pto. III, conforme los fundamentos dados en los considerandos.

II) HACIENDO LUGAR A LA ACCION DE AMPARO promovida por NAVARRO, SILVIA BEATRIZ; COLMAN, GUSTAVO DANIEL; ESCOBAR, RUBEN DARIO; FLORES, MARTIN DARIO; CABRAL, HUGO FERNANDO Y REYES MARTINEZ, NORMA, contra el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O LOTERIA CHAQUEÑA, por los fundamentos explicitados en los considerandos, declarándose la nulidad de: 1) el llamado a Licitación Pública N° 042/14 para la Explotación y Administración de Casinos y Salas de Máquinas Tragamonedas en el interior de la Provincia del Chaco, establecido mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 303 de fecha 27 de febrero de 2014; 2) de la Resolución del Directorio de Lotería Chaqueña N° 199/15, por el cual se adjudicó a "Casinos del Litoral SA", la licitación Pública Nacional N° 42/2014, correspondiente a la Concesión y Explotación de Casinos y Salas de Máquinas Tragamonedas en todo el territorio de la Provincia del Chaco, con excepción de la Zona del Gran Resistencia, Departamento San Fernando, y del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 127 de fecha 20 de febrero de 2015, por el cual se dispone Aprobar el Contrato de Concesión, suscripto entre Lotería Chaqueña, el adjudicatario "Casinos del Litoral S.A.", y el Concesionario "Casinos del Chaco

S.A." (en formación), correspondiente a la Concesión de la explotación de casinos y salas de máquinas tragamonedas; 3) se ordenen a los demandados -Poder Ejecutivo y Lotería Chaqueña- a Administrar el patrimonio Público con respeto a los principios de no regresividad, legalidad, economicidad, eficiencia, eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos, en los términos de la Ley 4.787, y artículos 141, inc. 19 y 21 de la Constitución Provincial. Todo lo que deberá ser informado a esta jurisdicción en el término de dos (2) días, de notificada la presente, bajo apercibimiento de ley, debiendo librarse Mandamiento respectivo de acuerdo a las prescripciones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N°877-B (antes Ley 4.297). III) HACER SABER al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, Sr. Jorge Milton Capitanich, y al ex Vice-Gobernador de la Provincia durante el período 2011/2015, Sr. Juan Carlos Bacileff Ivanoff, el contenido de la presente sentencia. Por Secretaría, notifíquese vía correo electrónico oficial al Sr. Gobernador (gobernador@chaco.gov.ar), con copia adjunta de la presente. IV) ORDENAR la publicación de la presente sentencia en los medios de comunicación visuales y orales -on line, radio difusión y televisión-, y COMUNICAR al Área de Prensa del S.T.J., atento la dimensión y repercusión del objeto de la causa, conforme los fundamentos dados en los considerandos precedentes. V) DAR VISTA: a) a la Fiscalía de Investigaciones del fuero Penal que por turno corresponda, b) al Tribunal de Cuentas, y c) a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por estar ante la posible comisión de un delito tipificado en el Código Penal. VI) IMPONIENDO LAS COSTAS a la parte demandada vencida (art. 83 del C.P.C.C.), a cuyo fin regulo los honorarios de los letrados intervinientes de la siguiente manera: los del Dr. MARIO MANUEL PEREDO AGUIRRE (MP N° 5019), en el carácter de patrocinante, de la parte actora, en la suma de PESOS NOVENTA y CINCO MIL SETECIENTOS (\$95.700,00); los del Dr. LUIS CLAUDIO PEREZ (MP N° 5520), en el carácter de patrocinante, de la parte demandada Lotería Chaqueña, en la suma de PESOS SESENTA y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$66.990,00); y los del Dr. IVAN G. ZAGERT (MP N° 5562), en el carácter de apoderado, de la parte demandada Lotería Chaqueña, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA y SEIS (\$26.796,00); todas las regulaciones con más I.V.A. si correspondiere, de conformidad con los art. 3, 4, 10 y 25 de la Ley N° 288-C (antes Ley N° 2.011) y sus modificatorias y Resolución de la C.N.E.P. y S.M.V. y M. N° 06/2022, publicada en el Boletín Oficial del Miércoles 11/05/2022 - B.O. N° 32.875/22. Notifíquese a Caja Forense, vía internet, por Secretaría. Cúmplase con los aportes de ley. No se regula honorarios al Dr. Jorge Eduardo Alcántara, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. VII) REGULAR los honorarios del perito contador, CPN PEDRO CESAR BARRIENTOS en la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA (\$9.570,00) (Conf. artículo 53 y concordantes de la Ley N° 522-C); con más I.V.A. si correspondiere. Notifíquese al beneficiario y a la obligada al pago. VIII) REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE Y NOTIFIQUESE. Jorge Mladen Sinkovich Juzg. Civil y Comercial N° 6. -

Nombres de los autorizados:

Se autoriza a diligenciar el presente al Dr. Mario Manuel Peredo Aguirre, y/o Jemima Raquel Bustos, y/o persona que los profesionales designen, con facultades denunciar domicilio y demás facultades de Ley.-

Facultades: Denunciar domicilio-- Sustituir facultades Otorgadas

Transcripción de artículos pertinentes:

Ley N°877-B (antes Ley 4.297):

Art. 13: La sentencia que admita la acción de amparo, se despachará por el mandamiento respectivo que deberá contener:

- a) La expresión concreta de la autoridad o el particular en su caso, a quien se dirija y contra cuyo acto u omisión se concede el amparo;
- b) la determinación precisa de la conducta a cumplir, con las especificaciones necesarias para su debida ejecución;
- c) el plazo para el cumplimiento de lo resuelto; y d) la declaración de la inconstitucionalidad, en su caso, de la norma en la cual se funda el acto u omisión lesivos.

ALICIA MARIEL SPERANZA SPAGNOLI

Art. 14 El mandamiento se diligenciará sin demora por la oficina de mandamientos y notificaciones o por el Juez de Paz respectivo o autoridad policial del lugar que al efecto podrán ser requeridos telegráficamente. La autoridad pública, o el particular en su caso, a quien se dirija deberá cumplirlo sin que pueda oponer excusa alguna ni ampararse en la obediencia jerárquica. Si por cualquier circunstancia el mandamiento no pudiera diligenciarse con la autoridad a quien está dirigida se entenderá con su reemplazante, o a falta de éste, con su superior jerárquico.

Art. 15 La sentencia será ejecutoria, quedando subsistentes las acciones y recursos que pudieren corresponder a las partes.

En Resistencia (Chaco) a los 30 días del mes de marzo del 2023.

JORGE BLADY ESPINOSA
JUEZ
JURISDICCION CIVIL Y COMERCIAL Nº 1



infoqom.com.ar

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHACO

MANDAMIENTO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 06

Expte: Nº 2360/2015

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los CUATRO (4) de ABRIL de 2023.

siendo las 9:00 horas, me constituí en el domicilio indicado, en compañía de Bustos
Se. m. i. m. d. Raquel

..... donde al requerir la presencia del representante legal del MINISTERIO DE
HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, soy
atendido/a por una persona que dijo llamarse Medina Edel

Adriana

..... a quien doy íntegra lectura del mandamiento que antecede y en
cumplimiento de la medida ordenada, procedo a dar por notificado/a de la sentencia
transcripta a la parte requerida. No siendo para más se da por finalizado el acto, previa
íntegra lectura y ratificación de su contenido, firmando el requerido y Si la persona que
atiende, haciéndole entrega de una copia del mandamiento, por ante mí Doy Fe.-

Medina Edel

Jemima Raquel Bustos
ABOGADA
S.T.J.CH. - M.P. Nº 9.661
FOLIO 88 - TOMO XXII



J.C.C.6 10ABR'23 10:00

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO



MANDAMIENTO LEY Nº 877-B (antes Ley 4.297).

<u>Expte. N°:</u> Expte. N° 2360/15 <u>Fuero:</u> CIVIL Y COMERCIAL		Copias traslado	no
<u>Juzgado:</u> CIVIL Y COMERCIAL N° 6, Resistencia Secretaría N°: 6		Cantidad	
<u>Domicilio del Juzgado:</u> López y Planes N° 48 planta alta, Resistencia			
<u>Carátula del Expediente:</u> "NAVARRO, SILVIA BEATRIZ; COLMAN, GUSTAVO DANIEL; ESCOBAR, RUBEN DARIO; FLORES, MARTIN DARIO; CABRAL, HUGO FERNANDO Y REYES MARTINEZ, NORMA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O LOTERIA CHAQUEÑA S/ ACCION DE AMPARO"			
<u>Facultades y Atributos del Oficial de Justicia:</u>		<u>Fuerza Pública</u> SI/NO	<u>Allanamiento</u> SI/NO
		<u>Cerrajero</u> SI/NO	<u>Habilitación de días y Horas</u> SI/NO
El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá para la ejecución del presente en			
el domicilio de : LOTERÍA CHAQUEÑA			
sito en : CALLE GÜEMES 46			
<u>Carácter:</u>	Legal	<u>Localidad:</u>	Resistencia-Chaco

El auto que lo ordena dice en lo pertinente:

Resistencia, 12 de agosto de 2022.- AUTOS Y VISTOS:.... En base a los fundamentos expuestos, doctrina y jurisprudencia aplicables al caso,
FALLO: I) RECHAZAR la excepción de falta de legitimación activa, interpuesta por la parte demandada -LOTERIA CHAQUEÑA- a fs. 72/86 vta., pto. III, conforme los fundamentos dados en los considerandos.
 II) HACIENDO LUGAR A LA ACCION DE AMPARO promovida por NAVARRO, SILVIA BEATRIZ; COLMAN, GUSTAVO DANIEL; ESCOBAR, RUBEN DARIO; FLORES, MARTIN DARIO; CABRAL, HUGO FERNANDO Y REYES MARTINEZ, NORMA, contra el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O LOTERIA CHAQUEÑA, por los fundamentos explicitados en los considerandos, declarándose la nulidad de: 1) el llamado a Licitación Pública N° 042/14 para la Explotación y Administración de Casinos y Salas de Máquinas Tragamonedas en el interior de la Provincia del Chaco, establecido mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 303 de fecha 27 de febrero de 2014; 2) de la Resolución del Directorio de Lotería Chaqueña N° 199/15, por el cual se adjudicó a "Casinos del Litoral SA", la licitación Pública Nacional N° 42/2014, correspondiente a la Concesión y Explotación de Casinos y Salas de Máquinas Tragamonedas en todo el territorio de la Provincia del Chaco, con excepción de la Zona del Gran Resistencia, Departamento San Fernando, y del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 127 de fecha 20 de febrero de 2015, por el cual se dispone Aprobar el Contrato de Concesión, suscripto entre Lotería Chaqueña, el adjudicatario "Casinos del Litoral S.A.", y el Concesionario "Casinos del Chaco S.A." (en formación), correspondiente a la Concesión de la explotación de casinos

y salas de máquinas tragamonedas; 3) se ordenen a los demandados -Poder Ejecutivo y Lotería Chaqueña- a Administrar el patrimonio Público con respeto a los principios de no regresividad, legalidad, economicidad, eficiencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos, en los términos de la Ley 4.787, y artículos 141, inc. 19 y 21 de la Constitución Provincial. Todo lo que deberá ser informado a esta jurisdicción en el término de dos (2) días, de notificada la presente, bajo apercibimiento de ley, debiendo librarse Mandamiento respectivo de acuerdo a las prescripciones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N°877-B (antes Ley 4.297). III) HACER SABER al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, Sr. Jorge Milton Capitanich, y al ex Vice-Gobernador de la Provincia durante el período 2011/2015, Sr. Juan Carlos Bacileff Ivanoff, el contenido de la presente sentencia. Por Secretaría, notifíquese vía correo electrónico oficial al Sr. Gobernador (gobernador@chaco.gob.ar), con copia adjunta de la presente. IV) ORDENAR la publicación de la presente sentencia en los medios de comunicación visuales y orales -on line, radio difusión y televisión-, y COMUNICAR al Área de Prensa del S.T.J., atento la dimensión y repercusión del objeto de la causa, conforme los fundamentos dados en los considerandos precedentes. V) DAR VISTA: a) a la Fiscalía de Investigaciones del fuero Penal que por turno corresponda, b) al Tribunal de Cuentas, y c) a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por estar ante la posible comisión de un delito tipificado en el Código Penal. VI) IMPONIENDO LAS COSTAS a la parte demandada vencida (art. 83 del C.P.C.C.), a cuyo fin regulo los honorarios de los letrados intervinientes de la siguiente manera: los del Dr. MARIO MANUEL PEREDO AGUIRRE (MP N° 5019), en el carácter de patrocinante, de la parte actora, en la suma de PESOS NOVENTA y CINCO MIL SETECIENTOS (\$95.700,00); los del Dr. LUIS CLAUDIO PEREZ (MP N° 5520), en el carácter de patrocinante, de la parte demandada Lotería Chaqueña, en la suma de PESOS SESENTA y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$66.990,00); y los del Dr. IVAN G. ZAGERT (MP N° 5562), en el carácter de apoderado, de la parte demandada Lotería Chaqueña, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA y SEIS (\$26.796,00); todas las regulaciones con más I.V.A. si correspondiere, de conformidad con los art. 3, 4, 10 y 25 de la Ley N° 288-C (antes Ley N° 2.011) y sus modificatorias y Resolución de la C.N.E.P. y S.M.V. y M. N° 06/2022, publicada en el Boletín Oficial del Miércoles 11/05/2022 - B.O. N° 32.875/22. Notifíquese a Caja Forense, vía internet, por Secretaría. Cúmplase con los aportes de ley. No se regula honorarios al Dr. Jorge Eduardo Alcántara, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. VII) REGULAR los honorarios del perito contador, CPN PEDRO CESAR BARRIENTOS en la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA (\$9.570,00) (Conf. artículo 53 y concordantes de la Ley N° 522-C); con más I.V.A. si correspondiere. Notifíquese al beneficiario y a la obligada al pago. VIII) REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE Y NOTIFIQUESE. Jorge Mladen Sinkovich Juzg. Civil y Comercial N° 6. -

Nombres de los autorizados:

Se autoriza a diligenciar el presente al Dr. Mario Manuel Peredo Aguirre, y/o Jemima Raquel Bustos, y/o persona que los profesionales designen, con facultades denunciar domicilio y demás facultades de Ley.-

Facultades: Denunciar domicilio-- Sustituir facultades Otorgadas

Transcripción de artículos pertinentes:

Ley N°877-B (antes Ley 4.297).

Art. 13: La sentencia que admita la acción de amparo, se despachará por el mandamiento respectivo que deberá contener:

- a) La expresión concreta de la autoridad o el particular en su caso, a quien se dirija y contra cuyo acto u omisión se concede el amparo;
- b) la determinación precisa de la conducta a cumplir, con las especificaciones necesarias para su debida ejecución;
- c) el plazo para el cumplimiento de lo resuelto; y d) la declaración de la inconstitucionalidad, en su caso, de la norma en la cual se funda el acto u omisión lesivos.

Art. 14: El mandamiento se diligenciará sin demora por la oficina de mandamientos y notificaciones o por el Juez de Paz

ALICIA MARIEL SPERANZA SPAGNOLI
ABOGADA EN LEY
CIVIL Y COMERCIAL Nº 5

respectivo o autoridad policial del lugar que al efecto podrán ser requeridos telegráficamente. La autoridad pública, o el particular en su caso, a quien se dirija deberá cumplirlo sin que pueda oponer excusa alguna ni ampararse en la obediencia jerárquica. Si por cualquier circunstancia el mandamiento no pudiera diligenciarse con la autoridad a quien está dirigida se entenderá con su reemplazante, o a falta de éste, con su superior jerárquico.

Art. 15: La sentencia será ejecutoria, quedando subsistentes las acciones y recursos que pudieren corresponder a las partes.

En Resistencia (Chaco) a los 30 días del mes de marzo del 2023.

JORGE MLADEN SINKOVIC
JUEZ
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL Nº 1



infoqom.com.ar

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHACO

MANDAMIENTO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 06

Expte: N° 2360/2015

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los CUATRO (4) de ABRIL de 2023,
siendo las 9:15 horas, me constituí en el domicilio indicado, en compañía de Bustos

Jemima Raquel Bustos

....., donde al requerir la presencia del representante legal del LOTERIA CHAQUEÑA..

soy atendido/a por una persona que dijo llamarse Patricia Zocón

..... a quien doy íntegra lectura del mandamiento que antecede y
en cumplimiento de la medida ordenada, procedo a dar por notificado/a de la sentencia
transcripta a la parte requerida. No siendo para más se da por finalizado el acto, previa
íntegra lectura y ratificación de su contenido, firmando el requerido y Sí la persona que
atiende, haciéndole entrega de una copia del mandamiento, por ante mí Doy Fe.-

[Handwritten signature]
Patricia Zocón

[Handwritten signature]
JEMIMA RAQUEL BUSTOS
ABOGADA
S.T.J.CH/- M.P. N° 9.661
FOLIO 88 - TOMO XXII

Javier A. Pérez
Oficial de Justicia Provisorio
Poder Judicial
Provincia del Chaco

